

cido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Lmo. Sr. Director general de Exportación.

25049 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Izquierda, S. A.» (INISA), NIF A-30.009.955, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983 de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24423, segunda columna, primero, quinta línea, donde dice: «19 se otorgan a la Empresa ...», debe decir: «1965, se otorgan a la Empresa ...».

25050 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24580, primera columna, cuarto, relación de Empresas, en el segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «nueva de los Infantes (Ciudad Real), expediente CR-3683», debe decir: «nueva de los Infantes (Ciudad Real), expte. CR-36/83».

En el tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «Expediente AB 57/8 .», debe decir: «Expediente AB 57/83.».

25051 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	185,597	185,957
1 dólar canadiense	125,572	126,011
1 franco francés	18,258	18,308
1 libra esterlina	208,966	210,084
1 libra irlandesa	173,462	174,503
1 franco suizo	68,309	68,599
100 francos belgas	276,894	277,961
1 marco alemán	55,990	56,207
100 liras italianas	9,000	9,024
1 florin holandés	49,683	49,845
1 corona sueca	19,498	19,564
1 corona danesa	15,504	15,552
1 corona noruega	19,229	19,293
1 marco finlandés	26,737	26,838
100 chelines austriacos	796,445	800,487
100 escudos portugueses	101,988	102,316
100 yens japoneses	68,664	69,958

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25052 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Altura (Castellón) para cubrir un tramo del barranco de La Granella, en el citado término municipal, con objeto de sanear la zona urbana afectada y construir un vial de uso público.*

El Ayuntamiento de Altura (Castellón de la Plana) ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de La Granella, entre el puente de la Ada del Santuario y el acueducto situados aguas abajo del terraplén del ferrocarril de Sagunto a Ojos Negros, en su término municipal, con objeto de sanear la zona urbana afectada y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Altura (Castellón de la Plana), para realizar obras para cubrir un tramo del barranco de La Granella, entre el puente de la avenida del Santuario y el acueducto situado aguas abajo del terraplén del ferrocarril de Sagunto a Ojos Negros, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Monfort Durán, en Valencia, y 30 de julio de 1981, con referencia de visado de la Delegación de Madrid, del Colegio Oficial correspondiente número 82.304, de 6 de agosto de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.080.020,78 pesetas, completado con los tres planos incorporados al expediente por el Ayuntamiento de Altura, en 20 de abril de 1983 y en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir, en todo, lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces. En la embocadura se dispondrá el dispositivo que la Comisaría de Aguas del Júcar estime necesario para crear la velocidad con la que han de desaguar las avenidas. Se construirán las transiciones de sección que sean necesarias, a juicio de la indicada Comisaría, a efectos de no distorsionar el régimen hidráulico de desagüe.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo, de cuenta del

Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, el resultado de las pruebas de carga efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán ser dedicados a usos ajustados a los planes de ordenación vigentes, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso a que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general, de

cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionarse a las obras o a terrenos, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimosexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar, su nombre, dirección y referencia colegial, antes de iniciarse las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25053

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de una concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Villa de Epila de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jalón, por las acequias de Mareca y Hermandad, en los términos municipales de Salillas y Calatorao (Zaragoza).

Don Daniel Ramón García, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Villa de Epila, ha solicitado la ampliación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jalón, por las acequias de Mareca y Hermandad, en los términos municipales de Salillas y Calatorao (Zaragoza), con destino a riegos, y esta Dirección General a resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de la Villa de Epila el aprovechamiento de un caudal de 71,86 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Jalón, con destino a la ampliación de su zona regable en 108,3679 hectáreas, sitas en término municipal de Epila (Zaragoza), con la siguiente distribución de caudales y superficies:

a) Caudal continuo de 35,90 litros/segundo o de 71,80 litros/segundo en semanas alternas, a derivar por la acequia denominada «Mareca», en término municipal de Salillas de Jalón (Zaragoza), en la margen izquierda del río Jalón, para el riego de 53,6510 hectáreas sitas en el término municipal de Epila (Zaragoza), de las que 18,5510 hectáreas se regarán por pie y 35,10 hectáreas por aspersión.

b) Caudal continuo de 35,96 litros/segundo a derivar por acequia denominada «La Villa», en término municipal de Calatorao (Zaragoza), en la margen derecha del río Jalón, para el riego de 4,7169 hectáreas, sitas en el término municipal de Epila (Zaragoza), de las que 15,6619 hectáreas se regarán por pie y 39,0550 hectáreas por aspersión.

Estos caudales son para ampliación de los que tiene reconocidos la Comunidad de Regantes de Epila por Orden ministerial de 25 de junio de 1945, Real Orden de 9 de enero de 1930 y concesiones administrativas.

La concesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José I. Bescós, en Madrid, marzo de 1975, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059904, de 14 de junio de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.929.900 pesetas. Di-

cho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Los caudales máximos que se autorizan para la ampliación de riegos se limitarán a los máximos de 8.000 metros cúbicos y 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año para los riegos por gravedad y por aspersión, respectivamente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá de las disponibilidades de los circulantes en cada momento por el cauce, después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

Su modulación se establecerá en las tomas generales de las acequias Mareca y La Villa, en el río Jalón, adaptándolas a los caudales resultantes de la ampliación que se concede. No obstante se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Sexta.—En el caso de faltar agua regulada procedente del embalse de La Tranquera, los caudales fluyentes de que se dispusiera serían usados con carácter prioritario por los demás regadíos antiguos del Jalón, tanto en la toma de esta concesión como los de aguas arriba o abajo.

A dicho fin el Sindicato Central, a la vista de las prioridades